

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Sección primera.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 31 Marzo de 1887*).

## Sección segunda.

#### Ministerio de Fomento.

##### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento; y oido el parecer de la Junta de Profesores y de la facultativa del ramo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Cárlos Navarro y Rodrigo*.

#### REGLAMENTO

PARA LA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

#### TÍTULO PRIMERO.

OBJETO DE LA ESCUELA Y DE LA ENSEÑANZA.

Artículo 1.º La Escuela especial de Ingenieros de Montes es un establecimiento público del Estado, dependiente del Ministerio de Fomento. Tiene por objeto dar la enseñanza necesaria para ser Ingeniero de Montes.

Art. 2.º Constituyen la enseñanza de la Escuela:

- 1.º Las lecciones orales y de Dibujo dadas por los Profesores.
- 2.º Los ejercicios gráficos, numéricos y analíticos correspondientes á dichas lecciones.
- 3.º Los trabajos prácticos en los laboratorios y gabinetes.
- 4.º Los ejercicios prácticos de campo.
- 5.º Las excursiones forestales por cuenta del Estado.

Art. 3.º La enseñanza en la Escuela durará tres años y comprenderá las materias siguientes:

Mecánica aplicada.

Química aplicada.  
 Mineralogía y Geología aplicadas.  
 Botánica aplicada.  
 Zoología aplicada.  
 Meteorología y Climatología.  
 Construcción forestal.  
 Selvicultura.  
 Ordenación y valoración de montes.  
 Industria forestal.  
 Legislación de montes.  
 Dibujos topográfico, fitográfico, zoográfico,  
 desanómico de planos y de proyectos de  
 construcción.

Art. 4.º La extensión con que han de estudiarse las materias enumeradas en el artículo anterior se fijará detalladamente en los programas aprobadas por el Gobierno.

Art. 5.º Los cursos orales de la Escuela y los ejercicios que comprenden principiarán el día 1.º de Octubre de cada año y terminarán el 31 de Mayo siguiente.

Los ejercicios prácticos podrán tener lugar simultáneamente con el curso oral, y en los meses de Junio, Julio y Agosto, según lo exija la índole de cada asignatura.

## TÍTULO II.

### PERSONAL Y MATERIAL DE LA ESCUELA.

Art. 6.º El personal de la Escuela constará de Un Director.

Siete Profesores, Ingenieros del Cuerpo.

Tres Ayudantes, también Ingenieros, uno para cada curso.

Habrán además como dependientes de la Escuela:

Un Recolector, Preparador y Conservador de objetos de Historia natural.

Dos Escribientes.

Un auxiliar para la Estación meteorológico-forestal.

Un Conserje.

Un Capataz del campo forestal.

Un Portero.

Tres Mozos.

Un Guarda para custodia de los terrenos afectos á la Escuela.

Art. 7.º El material de la Escuela se compondrá de

Los edificios, terrenos, bosques, semilleros, jardines y sus dependencias.

Una Estación meteorológica forestal.

El mobiliario.

La Biblioteca y colecciones de planos y dibujos.

El laboratorio y gabinete de Química.

Los gabinetes y colecciones de estudio de todas las asignaturas objeto de la enseñanza.

El parque de herramientas.

Un gabinete de disección y preparación de objetos de Historia natural y, finalmente, los talleres y almacenes con sus herramientas y efectos.

## TÍTULO III.

### DE LA JUNTA DE PROFESORES.

Art. 8.º Los profesores, convocados y presididos por el Director, constituirán la Junta, cuyas atribuciones son las siguientes:

1.ª Discutir, formular y proponer los programas detallados de todas las materias objeto de la enseñanza de la Escuela, que serán redactados por los Profesores respectivos.

2.ª Discutir, formular y proponer oportunamente al Gobierno la distribución en asignaturas de las materias enumeradas en el artículo 3.º, y el plan de estudios de las mismas durante los tres años de la carrera, así como las modificaciones que en su caso proceda introducir en el mismo.

3.ª Ocuparse en la mejora y perfección de la enseñanza.

4.ª Nombrar las Comisiones para los proyectos é informes que haya de evacuar la misma Junta.

5.ª Examinar y aprobar las cuentas de gastos de la Escuela, elevándolas al Gobierno para su aprobación definitiva en los casos que proceda.

6.ª Discutir y aprobar los planes de cultivos, mejora y aprovechamiento de los montes y terrenos de la Escuela.

Tendrá además la Junta todas las atribuciones que expresa este reglamento y las que la ley de Instrucción pública confiere á los Claustros universitarios.

Art. 9.º La junta celebrará una sesión á fines de Junio y otra á fines de Setiembre de cada año, con objeto de hacer las clasificaciones y calificaciones de los alumnos.

Sin perjuicio de esto, el Director la convocará siempre que lo estime conveniente y cuando lo pidan de oficio cinco Profesores.

Art. 10. Para que la Junta pueda tomar acuerdo se necesita que se reúnan, por lo menos, la mitad más uno de los individuos que la componen.

Art. 11. Será Secretario de la Junta el de la Escuela, y en su defecto el Profesor de menor graduación entre los presentes, no teniendo aquél ni voz ni voto.

Art. 12. Las votaciones se harán empezando á votar el Profesor de menor graduación y terminando el Presidente. En caso de empate se repetirá la votación y tendrá el Presidente voto de calidad. Todo Vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular y á formularle y razonarle por escrito.

Art. 13. Cuando la Junta proponga reformas al Gobierno ó funcione como Cuerpo consultivo, acompañará al dictamen de la mayoría los votos particulares que hubiere, si así lo pidieran sus autores.

Art. 14. Las actas, después de aprobadas en la seccion inmediata, se extenderán en un libro, firmándolas el Secretario, con el V.º B.º del Director. En ellas se anotará al margen el nombre de los Vocales que hubieren asistido.

#### TÍTULO IV.

##### DE LA INSPECCION DE LA JUNTA FACULTATIVA DEL CUERPO EN LA ESCUELA.

Art. 15. La Escuela, como todos los demás servicios del Cuerpo, se hallará bajo la inspeccion de la Junta facultativa del ramo, y en este concepto será Jefe superior de ella un Inspector general nombrado por el Gobierno sin dejar de ser por esto de derecho ni de hecho Vocal de la Junta, ni quedar por lo tanto, exento de ninguna de las obligaciones que como á tal Vocal le corresponden.

Art. 16. Son atribuciones de la Junta facultativa, respecto á la Escuela:

1.ª Informar en cuantos nuevos proyectos de reglamento se formaren ó en cualquiera de las modificaciones que sobre el que rija se propongan.

2.ª Informar sobre las propuestas que haga la Junta de Profesores acerca del aumento ó disminucion del número de asignaturas que constituyen la enseñanza.

3.ª Formar las ternas para el nombramiento de Profesores y Ayudantes.

4.ª Todas las demás que por el presente reglamento y el orgánico del Cuerpo le competen.

Art. 17. Corresponde al Inspector general Jefe de la Escuela:

1.º Ejercer de Ponente en todos los informes relativos á la Escuela que la Junta facultativa del Cuerpo haya de evacuar, excepto en los de las Memorias que el mismo hubiese presentado.

2.º Verificar anualmente una visita ordinaria de inspeccion, y las extraordinarias que el Gobierno le ordene.

3.º Presentar á la Junta facultativa, al terminar las visitas ordinarias y extraordinarias que se le confieran, una Memoria detallada del resultado de la inspeccion para ser elevada al Gobierno previo informe de aquélla.

4.º Todo lo demás que el presente reglamento le confiera.

(Se continuará.)

## Ministerio de Fomento.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente relativo á la demanda deducida ante ese Consejo por el Licenciado D. Acacio Charrín en nombre de Doña María Antonia Vicente, Maestra de la Escuela pública de niñas de Herrín de Campos, provincia de Valladolid, contra una Real orden expedida por este Ministerio en 29 de Julio de 1883 por la que se separaba á dicha interesada de su cargo, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de su digna presidencia, como tambien teniendo en cuenta las disposiciones relativas al caso presente; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que no procede la vía contenciosa en el mismo y que se manifieste á V. E. el recibo del expediente de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Presidente de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1887.)

### Seccion cuarta.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

##### Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el 1.º al 18 de Abril próximo, excepto los días festivos, se abra el pago de las mensualidades de Enero y Febrero últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 28 de Marzo de 1887.—El Ordenador de pagos, *Tomás Bayon*.

NÚM. 762.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.***Carreteras.*

Esta Corporacion en sesion de 28 del actual acordó señalar el dia 28 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion, fábrica y afirmado de la seccion de carretera provincial de Peñafiel á Bocos, cuya longitud es de 4'648 kilómetros, bajo el tipo de 39.370 pesetas 40 céntimos con arreglo á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion, que presidirá el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, estando de manifiesto en la Secretaría de la misma los presupuestos y pliegos de condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritos en papel sellado de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañadas del documento que acredite haberse consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, cuyo depósito será ampliado á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicadas las obras.

Valladolid 29 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.—*Juan Callejo*, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de....., como lo comprueba la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del dia....., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la seccion de carretera provincial de Peñafiel á Bocos, se compromete tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 770.

**Ayuntamiento constitucional de Mota del Marqués.**

Habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de la misma para el ejercicio económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado no se atenderán.

Mota del Marqués 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Ciriaco Soto.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de

Canillas  
Villalar

Con el propio objeto y por término de diez dias invitan los Ayuntamientos de

Pesquera de Duero  
Morales de Campos  
Rubí de Bracamonte.

Con el propio objeto y por término de ocho dias invitan los Ayuntamientos de

Cogeces de Iscar  
Castronuevo de Esgueva  
Velliza  
Villaespér

NÚM. 766.

**Alcaldía constitucional de Castrillo Tejeriego.**

Formadas por los cuentadantes responsables las cuentas municipales de los cuatro últimos meses del ejercicio económico de 1876-77 y las de los años económicos de 1877-78, 1878-79, 1879-80, 1880-81 y 1881-82, todas se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los fines y efectos que ordena la ley municipal.

Castrillo Tejeriego 26 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Isidoro Cuesta.

NÚM. 767.

**Ayuntamiento constitucional de  
Piña de Esgueva.**

Lista definitiva de los electores para Compromisarios para Senadores, que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 ha estado expuesta al público desde el día 1.º al 20 de Enero próximo pasado y se publica en justa observacion del art. 29 de la referida Ley por no haberse producido reclamacion alguna dentro de aquel término.

**Señores de Ayuntamiento.**

D. Victor Sinoba  
Francisco Sinoba  
Pedro Sinoba  
Gabriel Gonzalez  
Francisco Perez  
Sotero Gonzalez  
Leon Rivas

**Contribuyentes.**

D. Dionisio Perez  
Pedro Garcia  
Miguel Garcia  
Victoriano Garcia  
Marcos Perez  
Andrés Camino  
José Sinoba  
Tomás Muñoz  
Olegario Perez  
Vicente Rodriguez  
Fernando Lopez  
Vicente Gomez  
Leandro Medina  
Julian Madruga  
Damian Palomo  
Víctor Ordejon  
Bernardino Lopez  
Hermenegildo Ortega  
Bernardo Fernandez  
Melchor Garcia  
Agapito Lopez  
Cipriano Recio  
Miguel Lopez  
Cipriano Rodriguez  
Antonio Rodriguez  
Andrés Velasco

Antonio Val  
Santiago Calvo

Piña de Esgueva 1.º Marzo de 1887.—El Alcalde, Víctor Sinoba.—El Secretario, Lino Arenillas.

**Seccion quinta.**

NÚM. 764.

**El Intendente militar de Castilla la Vieja.**

Hace saber: Que por disposicion del Exce-lentísimo Sr. Director general de Administra-cion militar fecha veintiuno del actual se ha de proceder á la contratacion por subasta pú-blica de los artículos que se consideran nece-sarios para el suministro á fuerzas del Ejér-cito y Guardia civil durante el tiempo que medie desde que cause efecto este contrato, hasta fin de Octubre próximo venidero y un mes más si así conveniera á la Administracion militar. Los artículos objeto de la subasta son: el de harina de primera, segunda y tercera clase y los de trigo y cebada, así como los que constituyen la racion de sopa, que son: aceite, ajos, pimenton y sal, á sus permutas, ca-fé, azúcar y aguardiente.

Los establecimientos á donde se han de suministrar dichos artículos y el cálculo apro-ximado del suministro de cada uno, así como sus precios límites se expresan al final de este anuncio.

Para llevar á efecto este contrato se convo-ca á una pública y formal licitacion que ten-drá lugar en esta Intendencia y simultánea-mente en las Comisarías de guerra de Avila, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca, Ciudad-Rodrigo y Zamora y comision de compra es-tablecida en Arévalo, el dia cuatro del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana.

Dicha subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contrata-cion, disposiciones posteriores que rijan en la materia y pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en las Dependencias que se deja indicado de doce de cada dia á las dos de la tarde de todos los no festivos.

Valladolid 28 de Marzo 1887.—José G. Novelles.

Estado demostrativo de las cantidades de cada artículo que se consideraran necesarios en las Factorías que se expresan á continuación, durante el tiempo fijado en el anuncio que antecede.

	Harina de			Cebada.	Trigo.	Aceite.	Pimenton.	Ajos.	Sal.	Azúcar.	Café.	Aguar- diente.
	1. <sup>a</sup> Qs. méts.	2. <sup>a</sup> Qs. méts.	3. <sup>a</sup> Qs. méts.									
Fábrica de harina de Valladolid..	»	»	»	»	24000	»	»	»	»	»	»	»
Factoría de Subsistencias de idem. . . . .	540	1080	540	9000	»	400	20	200	100	6000	3000	500
Id. id. de Ciudad-Rodrigo..	75	150	75	60	»	»	»	»	»	»	»	»
Id. id. de Zamora.	78	156	78	1350	»	»	»	»	»	»	»	»

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número.... para contratar el suministro de primeras materias con destino á la Fábrica de harina de Valladolid y Factoría de Subsistencias de dicha plaza, Zamora y Ciudad-Rodrigo, á contar desde que cause efecto este contrato hasta

fin de Octubre próximo venidero y un mes más si así conviniera á la Administracion militar, me comprometo á entregar en dicha Fábrica y Factorías (ó en dicha Fábrica ó tal ó tales Factorías), bajo la forma establecida en el pliego de condiciones, á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi compromiso el documento de depósito, por la cantidad marcada en el pliego de precios límites.

Pesetas.

Harina de 1.<sup>a</sup> para la Factoría de (la que sea) á tantas pesetas (en letra) quintal métrico.

Id. de 2.<sup>a</sup> para la id. id.

Id. de 3.<sup>a</sup> para la id. id.

Trigo para la Fábrica de harinas á tantas pesetas (en letra) quintal métrico.

Cebada para (tal ó tales Factorías) á tantas pesetas (en letra) hectómetro.

Aguardiente á tantas pesetas (en letra) el litro.

Aceite á id. id. (en id.) el id.

Pimenton á id. id. (en id.) el kilo.

Ajos á id. id. (en id.) la ristra.

Sal á id. id. (en id.) el kilogramo.

Café á id. id. (en id.) el id.

Azúcar á id. id. (en id.) el id.

*(Fecha y firma del proponente.)*

**Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.**

Por el presente hago saber: Que á virtud de expediente que en este Juzgado se tramita á instancia de Don Manuel Aragonese y Gil, de esta vecindad, en concepto de curador de la menor Doña Laura Gutierrez Garcia, Religiosa del Convento de San Felipe de la Penitencia de esta referida ciudad, sobre utilidad y necesidad de la venta de unos inmuebles, pertenecientes á la misma, tengo acordada la venta en judicial subasta de los siguientes:

PESETAS.

Una tierra en término de Valde-noches provincia de Guadalajara, al

pago de la Callejuela, de cabida de ocho celemines tasada en. . . . .	175
Otra en citado término y sitio, de cabida de una fanega y nueve celemines, en. . . . .	92
Otra en citado término y sitio, de cabida una fanega y tres celemines en. . . . .	50
Otra idem en el propio término y sitio, con dos olivos, de cabida un celemin en. . . . .	50
Otra en mencionado término y sitio, de cabida una fanega en. . . . .	10
Otra idem de viña, en dicho término, al pago de los Almizos, de cabida de diez celemines, en. . . . .	200
Otra idem plantada de olivos, al sitio del Colmenar, de cabida de dos fanegas y tres celemines, con noventa y dos olivos en. . . . .	375
Total. . . . .	952

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el dia veinticinco de Abril próximo á las once de su mañana, y se advierte á los licitadores que no se admitirá proposicion alguna que no cubra el valor dado á los bienes rebajando el veinte por ciento de su importe y que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes y rebaja.

Dado en Valladolid á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullon.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

**Don Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.**

Hace saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de Don Miguel Díez Ortega, de esta vecindad, contra Don Anastasio Rodríguez Barredo, que lo es de Moral de la Paz, sobre pago de mil trescientas sesenta pesetas, cuarenta céntimos, intereses legales y costas, se ha acordado sacar á pública subasta para el día veintisiete de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, como de la propiedad de Don Anastasio la finca siguiente:

Una era de pan trillar sita en término del repetido Moral, pago del Humilladero, la divide la carretera y linda Oriente con otra de herederos de Fernando de Prado, Mediodía tierra de Don Castor Alvarez, Poniente con camino de Rioseco, y Norte con era de Francisco Rodriguez, hace dos iguadas tasada en cuatro mil pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo los que quieran tomar parte en el remate consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del avalúo, haciéndose presente que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los interesados con los que deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Rioseco á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Lope Lorenzo.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Cesáreo Artero Gonzalez.

NÚM. 754.

**Don Angel Fidalgo Rubio, Oficial de Sala de esta Audiencia territorial de Valladolid.**

Certifico: Que en los autos de que se hará mencion, por la Sala de lo civil de esta Audiencia, se dictó en segunda instancia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:--Sentencia número ciento quince.--Hay una rúbrica.--En la ciudad de Valladolid á veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, en los autos seguidos por Doña Valentina Alonso Hernandez, vecina de Medina de Rioseco, representada por el Procurador Don Márcos Leon Escudero, con Don Gaspar Alonso Martinez, que lo es de Palencia, el suyo Don Vicente Barbero, y con Don Mariano Díez Villalobos, marido de la primera y de su misma vecindad, y por su no comparencia ante esta Sala los extrados del Tribunal sobre mejor derecho á los bienes embargados al último en la ejecucion contra él promovida por el segundo sobre pago de mil quinientas sesenta y cinco pesetas y cuarenta y cuatro céntimos, intereses legales y costas, cuyos autos penden ante la Sala de lo civil de esta

Audiencia en virtud de apelacion interpuesta á nombre de la D.<sup>a</sup> Valentina de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Medina de Rioseco, en siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, y en los que ha sido Ponente el Magistrado Don Jesús Ferreiro y Hermida, Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la apelante D.<sup>a</sup> Valentina Alonso Hernandez dicha sentencia por la que se declara improcedente en derecho y por lo tanto inestimable la demanda de tercería de mejor derecho que la Doña Valentina Alonso ha instado y seguido contra su marido Don Mariano Diez Villalobos, en concepto de deudor apremiado y contra Don Gaspar Alonso, en el de acreedor ejecutante para obtener la preferencia de sus créditos, sobre el del repetido acreedor señor Alonso en el pago de ellos con el valor de los bienes embargados al supradicho deudor, su marido señor Diez Villalobos, en la ejecucion contra éste entablada y obtenida por aquel, cuya determinacion y especificacion de tales bienes embargados en los autos ejecutivos de referencia están consignados, y se absuelve libremente de prenotada demanda de tercería de mejor derecho á los referidos demandados señores Don Gaspar Alonso Martinez, vecino y comerciante de Palencia y Don Mariano Diez Villalobos, marido de la tercerista demandante, vecino y comerciante en Medina de Rioseco al incoarse la demanda, y por la rebeldía en que se constituyó el prenotado demandado Don Mariano Diez Villalobos; manda se publique dicha sentencia en la forma que la Ley para tales casos previene. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—Andrés Gonzalez Marron, Jesús Ferreiro y Hermida.—Alberto Blanco Bohigas.—Véase el folio treinta y ocho del libro registro de sentencias.

Y para que pueda tener lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, como en la misma se previene, extiendo la presente que firmo.

Valladolid veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Angel Fidalgo.

## Seccion sexta.

### VENTA PÚBLICA.

Se hace el dia 14 de Abril de este año, de once á una de la mañana, en la Notaría de don Cástor Simon Toranzo, Plazuela de la Libertad, núm. 13, en remate extrajudicial, de la casa núm. 9, situada en la calle de Riego, la cual mide 11.472 pies superficiales y tiene de fachada 142, consta de habitaciones altas y bajas, tiene pátio interior con pozo de aguas claras, jardin, corral, cuadras y bodegas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la citada Notaría. 7

### LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL,

*Compañía de seguros reunidos.*

Habiendo pasado D. Ignacio de la Fuente á la Sub-direccion de la misma Compañía en Zamora, los asegurados en la Sub-direccion de esta capital y su provincia que estaban á cargo del citado señor, deberán entenderse con los señores Hijos de Touchard, Sub-directores de la Compañía en Valladolid, calle del Duque de la Victoria, núm. 39 y Plazuela de la Libertad, núm. 5. 23, 26, 29, 1.º, 4

### FÁBRICA DE PINTURAS

PREPARADAS AL OLEO

### Y DROGUERIA.

Pinturas preparadas de todos colores y prontas para usarlas, elaboradas á máquina y colocadas en latas de medio, uno y dos kilos.

Cualquiera (sin ser pintor) puede emplear dichas pinturas, sin más que abrir la lata revolver bien el contenido con la brocha y extenderla con ligereza.

Son indispensables para pintar carros, toldos, hierros, puertas y toda clase de objetos expuestos á la intemperie.

**Darío Perez M. Minguez.**

*Santiago, 22, VALLADOLID, Santiago, 22.*

### Compra y venta de valores públicos

y Cupones de todas clases,

**Hijos de Touchard.**

DUQUE DE LA VICTORIA, 39  
y Plazuela de la Libertad, 5.